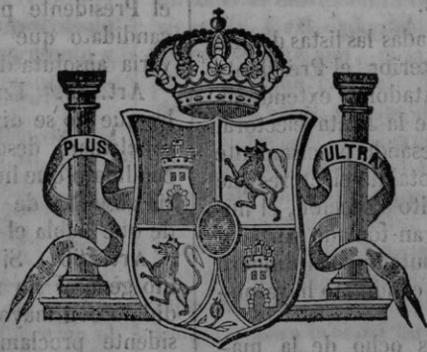


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 188.

Circular número 60.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán descubrir por cuantos medios les sea posible el paradero de las alhajas que se expresarán, las cuales fueron robadas en la noche del 19 al 20 del mes actual, en la iglesia parroquial de Ntra. Sra. del Espino de la ciudad de Soria, y en caso de inquirirlo procederán á su detencion, así como tambien al de las personas en cuyo poder se hallaren, conduciendo á aquellas y estas á este Gobierno de provincia con las seguridades correspondientes. Zaragoza 25 de Enero de 1857.— José Osorio.

Alhajas que se citan.

Un cáliz de plata con copa de oro: la cubierta del incensario con las cucharillas tambien de plata: la manzana de la cruz parroquial, que siendo de madera se hallaba cubierta de plata.

NUM. 189.

Circular número 61.

En la Gaceta de Madrid núm. 1484 correspondiente al día 25 del actual se hallan insertos el Decreto y Real orden que á continuación se insertan.

REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 1.º de mi Real decreto de 16 del actual; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. único. Se procederá á elecciones generales para Diputados á Cortes el día 25 de Marzo próximo venidero.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Señalado por Real decreto de esta fecha el día 25 del próximo mes de Marzo para dar principio á las elecciones generales de Diputados á Cortes, con arreglo á la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se hagan á los Gobernadores de las provincias las prevenciones siguientes:

1.º Disponiendo el art. 34 de la ley que toda eleccion de Diputados á Cortes se ha de hacer precisamente con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar la eleccion, cualquiera que sea la época en que se celebre, las próximas elecciones se verificarán con arreglo á las listas que quedaron ultimadas el día 15 de Mayo de 1854. Por lo tanto, los Gobernadores procederán inmediatamente á la reimpression de estas listas en los Boletines oficiales, para que lleguen á conocimiento de todos, remitiendo un ejemplar á este Ministerio de mi cargo.

2.º Disponiendo asimismo el art. 36 que una vez publicada por el Gobierno la division y designacion de los distritos electorales que ha de comprender cada provincia no podrán estos variarse en todo ni en parte, sino en virtud de una ley; y habiéndose ya verificado dicha division en tiempo oportuno, subsistirán los distritos que se hallaban designados en 1854, y los Gobernadores procederán igualmente á publicar de nuevo esta division en los Boletines de sus respectivas provincias para recuerdo de los electores.

3.º Para la division de los distritos en secciones propondrán los Gobernadores á este Ministerio para resolucion de S. M., lo que crean mas conveniente á la mayor legalidad de la eleccion y comodidad de los electores, teniendo presente lo dispuesto en el art. 38 de la ley.

4.º Los Gobernadores cuidarán de que cinco dias antes del señalado para principiár la eleccion se publique en todos los pueblos de cada distrito la

division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas, como igualmente de los edificios y locales donde hayan de concurrir á votar los electores.

5.º Los mismos Gobernadores cuidarán tambien de que se tengan presentes los plazos que fija la ley para que dentro de sus términos emitan sus votos los electores, y se haga el escrutinio y resumen de ellos en las cabezas de distrito ó seccion; no permitiendo, bajo ningun pretexto ni motivo, la menor transgresion en lo prescrito respecto á las operaciones electorales, á fin de que estas se verifiquen con la mas escrupulosa legalidad.

6.º Para que nadie pueda alegar ignorancia, S. M. se ha servido mandar que á continuacion de esta circular se reproduzca el título V. de la ley que trata del modo de hacer las elecciones: debiendo los Gobernadores publicarlo oportunamente en los Boletines oficiales. Igualmente y con los propios fines, se reproducen los modelos de las actas de votacion y de resumen de esta, con arreglo á los cuales se habrán de estender y hacer constar todas las operaciones que se practiquen, segun se dispuso por Real orden de 12 de Noviembre de 1846.

7.º Si hubiere de procederse en algunos distritos á segundas elecciones por no haber resultado ningun candidato con mayoria absoluta en las primeras, empezarán aquellas á los cuatro dias de hecho el escrutinio general, verificándose con las mismas mesas segun el art. 61 de ley electoral, y en los términos y plazos que la misma previene.

8.º De las tres copias de las actas del escrutinio general que de cada distrito han de remitirse á los Gobernadores, dirigirán estos una con oficio al Diputado electo para que le sirva de credencial, y otra á este Ministerio de mi cargo, en observancia del art. 64 de la ley vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Título quinto de la ley electoral, citado en la Real orden precedente.

TITULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta

ley dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los Diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando excediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el Jefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el Gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte adelante.

Art. 39. El Jefe político designará los edificios ó locales á donde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer día de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios, escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el Presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituir la definitiva.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se

designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papelta en la urna, á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del día sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado de escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo y bajo la direccion de la mesa, definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papelta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papelta doblada al Presidente. El Presidente depositará la papelta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papelta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas, comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por expreso al Jefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el Boletín oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho

de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel día, expresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del Diputado y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A los ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votacion del Diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales, conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el art. 52.

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las 10 de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion, harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado expuestas al público, conforme á lo prevenido en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el Archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo día de su formacion el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concorra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la eleccion del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta, compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él, hubiere mas de una, y de los Secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta desempeñarán respectivamente estos officios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen gene-

ral de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis días á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El Alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los Presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el día señalado se volverán á reunir las Juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El Presidente y escrutadores de cada seccion, y el Presidente y vocales de la Junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, asi como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La Junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se estenderá y autorizará por el Presidente y Secretarios escrutadores cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del distrito, y tres copias de ella, autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirán al Jefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del Gobierno político; otra se elevará al Gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demás que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será expulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al Presidente de las Juntas electorales le toca mantener en ellas

el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin, queda revestido por la presente ley de toda la Autoridad necesaria.

Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de....., cabeza del distrito de este nombre, número..... de los de esta provincia de..... (ó de la seccion primera, segunda ó la que fuere del distrito tal), dadas las ocho de la mañana del día... del mes..... año de..... en el sitio (que se expresará) prefijado por el Gobernador de la provincia, asociados al Alcalde ó Teniente ó Regidor D. N. en caidad de Secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se expresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó al Real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al Presidente una papelta con los nombres escritos de dos electores para Secretarios escrutadores y depositándola esta en la urna á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido) ó por ser dadas las doce del día (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los señores escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene presente; y resultando con mayor número de votos D. N. N. N. y N. electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el Alcalde, Teniente ó Regidor D. N. Presidente (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los electores presentes á D. N. y N. ó la suerte decidida á favor de D. N. y N. en caso de empate). Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna, dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que dió principio el escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el examen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiere ocurrido duda alguna (ó expresando la que hubiese habido y su resolusion), resultaron con votos para Diputado.

D. N.

D. N.

D. N.

Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se extendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente uno por expreso al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del día siguiente.

en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se extiende por acta de eleccion de este distrito ó seccion, cuyo número total de electores es el de..... de los que han tomado parte tantos y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.

Segundo y último dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy tantos del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar y de los candidatos que han obtenido votos con expresion del número de estos, y se dio principio á la continuacion de la votacion; y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el dia anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado

- D. N.
D. N.
D. N.

Terminado, se anunció á los electores &c. (Se ejecutará y expresará lo mismo que en el dia anterior.)

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Dia tercero.-Resumen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general, extendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones en este dia tercero tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de..... y edificio ó local tal, designado con anterioridad por el Gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de tal distrito) á tantos de..... año de..... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente ó Regidor, Presidente, y D. N. y N., D. N. N., Secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número de los sufragios que cada candidato haya obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado (todos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito

- D. N. tantos votos
D. N. tantos.
D. N. tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido dada alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucion tomada) y dejando esta acta original con las de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al Secretario escrutador D. N. nombrado para que concorra á dicho escrutinio, que debe celebrarse (tal dia, á los tres de la votacion en las secciones): y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa, para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú

otra causa no concurriese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de....., cabeza del distrito electoral de....., número (primero, ó el que fuere en el orden de los de esta provincia de..... y en el edificio ó local designado por el Gobernador de la provincia, á tantos de..... año de..... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente ó Regidor, Presidente, y D. N. N. N., Secretarios escrutadores, que componen la mesa, y (donde haya secciones) y D. N. N., que lo son de tal seccion, reunidos en junta, procedieron, á la vista del público, al resumen general de votos emitidos en los dias..... del mes....., haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes y han confrontado donde haya secciones con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar, y estuvieron expuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. tantos votos, en el de D. N. tantos (expresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito el de..... y el de los que tomaron parte en la eleccion el de..... el Presidente proclamó Diputado por este distrito, para las próximas Cortes convocadas para el dia..... en Madrid, á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta (ó no la habiendo) el Presidente proclamó á D. N. y D. N. en quienes se reunió mayor número de votos, ó á cuyo favor, en caso de empate, decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que empezarán tal dia, á los de esta fecha con las mismas mesas y por el mismo orden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias y ademas las ocurridas en esta junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se expresarán en la seccion de..... ó en esta junta, y han recaído las resoluciones motivadas que acerca de cada una manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas..... Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron expuestas al público y actas de votacion archivadas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se expiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al Gobernador de la provincia para los efectos prevenidos en el art. 64 de la ley electoral.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito, ó de la seccion primera donde se celebre la Junta, que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma).

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Enero de 1837. -- José Osorio.

Núm. 190.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego,

por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

AVILA.

- 12853 D. Gabriel Asenjo Arias.
12856 D.ª Maria de la Cruz Barrio.
12857 Maria Rosa Berts.
12858 Magdalena Blanquez.
12859 Ildefonsa Cadiñanos.
12860 D. Francisco Fernandez.
12861 Pedro Gimenez Muñana
12862 Marcos Gomez.
12863 Marcelino Garcia.
12864 Sebastian Lopez.
12865 Manuel Menendez Valdés.
12866 Hilarion Mediero.

GUIPUZCOA.

- 12867 D.ª Javiara Alberdi.
12868 Juan Brunenque.
12869 Manuel Loiaz.
12870 D.ª Plácida S. Roman.
12871 D. Pedro Grande y Portillo.
12872 Francisco Olacidea.

LEON.

- 12873 D. Juan Alonso Lorenzana.
12874 Rafael Balbuena.
12875 Genaro Carreño.
12876 Gonzalo Diaz.
12877 Gregorio Garcia Perez.
12878 Nicolás Herre Aguilera.

NAYARRA.

- 12879 D. Francisco Azpelicueta.
12880 Antonio Alfaro.
12881 Manuel Aguirre y Andres.
12882 Timoteo Arminanzas.
12883 Tiburcio Albizu.
12884 Silvestre Aguirre.
12885 Francisco Cabrera.
12886 Mariano Hernandez.
12887 Ciriaco Hernandez.
12888 Clemente Hualde.
12889 D.ª Maria Ibañez.
12890 Anselma Seguin.

OVIEDO.

- 12891 D. Juan Diaz.
12892 Domingo Fernandez Morjas.
12893 Pedro Francos.
12894 Pedro Grao.
12895 Francisco Galan.
12896 Eduardo Garcia Longoria.
12897 Juan Muñoz Mart.
12898 Juan Muñiz.
12899 Ramon Sanjurjo.
12900 Jose Suarez.
12901 Nicolás Suarez Bances.
12902 Gabriel Valdés.

- 12903 Juan Valdés.
12904 Jose Vazquez.
12905 Juan Velasco.
12906 Juan Vijande.
12907 Juse Villaverde.

SEVILLA.

- 12908 D.ª Ramona Ariza.
12909 D.ª Maria Gabriela Baquera.
12910 Maria del Rosario Bermudez.
12911 Rosalia Cruz.
12912 Maria Gertrudis Frere.
12913 Rosalia Fernandez.
12914 Rosa Fernandez.
12915 Margarita Gomez.
12916 Maria Francisca Garcia.
12917 Baimunda Garcia.
12918 Maria Loreto Romero.
12919 Maria Lopez Solis.
12920 Maria de los Dolores Lagares.
12921 Maria del Pilar Lázaro.
12922 Lorenza Maestre.
12923 Maria de las Mercedes Mendoza.
12924 Regla Martinoni.
12925 Rosalia Murta.
12926 Petra Navarro.
12927 Micaela Perez.
12928 Micaela Pose.
12929 Maria del Rosario Portichuelo.
12930 Rita Rincon.
12931 Maria Teresa Benitez.
12932 Serafina Sarzosa.
12933 D. Felix Saenz.
12934 D.ª Maria de los Dolores Toledano.

- 12935 Maria del Patrocinio Vargas.
12936 Rosalia Vallejo.
12937 Juana Vureña.

TARRAGONA.

- 12938 D. Ciriaco Argüelles Tonal.
12939 Blas Abella.
12940 Jaime Carbó.
12941 Jose Fernandez de Cordova.
12942 Manuel Terradas.
12943 Carlos Folch.
12944 Ambrosio Gonzalez de Gomez.
12945 Francisco Lopez.
12946 Francisco Mayoral.
12947 D. Robustiana de Marina.
12948 D. Juan Queros.
12949 Raimundo Roca.
12950 Angel Ripalda.
12951 Pedro Suarez.
12952 Antonio Viladot.

ZARAGOZA.

- 12953 D. José Apellaniz.
12954 Luis Aznar.
12955 Pascual Andreu.
12956 Clemente Alcenia.
12957 D.ª Dominica Apece.
12958 D. Matias Buenacasa.
12959 Joaquin Dominguez.
12960 D.ª Isabel Dolz y Quintana.
12961 D. Joaquin Esteban.
12962 Baltasar Gasca.
12963 Agustin Góngora.
12964 Juan Lafuente.
12965 Juan Bautista Monserrat.

12966 Miguel Maynar y Malo.
12967 Joaquín Roy.

Madrid 19 de Enero de 1857.—V. B.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 491.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones, dice à esta Administracion principal con fecha 22 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 17 de Enero la Real orden que sigue.—Ilustrísimo Señor.—La Reina (q. D. g.) en vista de lo expuesto por esa Direccion general y conformándose con su dictámen, ha tenido à bien determinar que quede libre de pagar derechos de consumos el carbon de piedra ó mineral siempre que se le emplee en fábricas ó establecimientos industriales; pero bajo el concepto de que habrá de satisfacerlos, de la misma manera que el vegetal, cuando sea destinado à usos domésticos. De Real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes.»—Lo que traslado à V. S. para su conocimiento é inteligencia; advirtiéndole haga las anotaciones correspondientes en todos los ejemplares que se le han remitido de la tarifa núm. 2.º de la contribucion de consumos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Zaragoza 26 de Enero de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 192.

Aunque está convencida esta Administracion de que los Ayuntamientos de esta provincia cumpliendo con las órdenes que tienen cirruladas habrán procurado activar las operaciones necesarias para establecer la contribucion de consumos de este año, à fin de que no sufra entorpecimiento alguno, no puedo menos de recordarles el deber en que se hallan de entregar en Tesorería con oportunidad el importe del primer trimestre que vence el dia 5 de Febrero próximo. Doloroso me será tener que apelar à las medidas de rigor que las leyes me conceden pero me verè obli-

gado à expedir los apremios contra aquellos Ayuntamientos que no verifiquen el pago con la puntualidad debida. Zaragoza 27 de Enero de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 193.

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta Comision ha dispuesto que los ejercicios de oposicion à escuelas vacantes den principio el lunes 26 del actual à las diez de su mañana en el salon de actos públicos de la escuela normal de maestros.

Lo que se anuncia al público en los periódicos de esta capital para que llegue à noticia de los interesados.—Por acuerdo de la Comision superior, Tomás Bernal y Asso, secretario.

NUM. 194.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA DIOCESIS DE ZARAGOZA.

Cruzada.

A los llamamientos de esta Administracion en circulares de 17 de Noviembre y 17 de Diciembre del año anterior reclamando el pago de la limosna de Cruzada, no han correspondido algunos Ayuntamientos, obligándola con su morosidad à emplear para conseguirlo los medios ejecutivos que tiene à su disposicion: sin embargo, deseando evitar à estos deudores todo dispendio, ha venido en prorogar hasta el dia 15 del próximo mes de Febrero el término que venció en 12 del corriente, debiendo presentar para su abono en cuenta, las bulas sobrantes de la predicacion de 1856 que obren en su poder, las cuales, sino lo verifican, utilizando en su favor esta próroga, tendrán que satisfacerlas en dinero metálico, como ya se les tiene advertido. Zaragoza 26 de Enero de 1857.—P. A., Marcelino Gil.

NUM. 195.

D. Manuel J. Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra del distrito de Aragon, y como tal Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Antonio Calvo y demás parientes que se consideren con derecho à los bienes dejados por D. Mariano Calvo,

feniente retirado en Pontevedra, en nueve de Mayo de 1855, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en el expediente formado en su razou en el Juzgado de la Capitanía general de Galicia; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio à que haya lugar. Dado en Zaragoza à 22 de Enero de 1857.—Manuel J. Rioja.—Por mandado de S. S., D. Joaquin Labrador.

NUM. 196.

D. Mariano Rubio, Abogado de los Tribunales nacionales, teniente Alcalde constitucional de la villa de Pina yegerciete el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo à José María Monreal, casado, vecino de Zaragoza, hijo de Antonio y María Abad, para que dentro del término de 9 dias que se le prefija se presente en la cárcel de esta villa à contestar los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo en despojado el dia 5 de Octubre último à Andrés Selvat, con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciarà dicha causa sin mas citarle ni emplazarle en los estrados del Tribunal y le irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina à 18 de Enero de 1857.—Mariano Rubio.—Por su mandado, Prudencio Bonilla.

NUM. 197.

D. Mariano Camacho Abogado de los Tribunales Nacionales, Alcalde tercero constitucional de la Almunia y por Ausencia del Sr. Juez de primera instancia Egerciete Jurisdiccion de la misma y su su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon à Sebastian Manero y Febra natural y vecino de Bárboles, para que en el término de nueve dias se presente en este Tribunal ó sus cárceles Nacionales à responder à lo que contra el mismo resulta de la causa que contra él mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de su convecino José Irbeg, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y no verificándolo se sustanciarà la causa en su reveldía, parándole las notificaciones que se hagan en estrados del Tribunal el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren. Y para que no pueda alegar ignorancia se manda fijar el presente en la Almunia à 26 de Enero de 1857.—Mariano Camacho

Tegedor. Por su mandado, Tomas Ariza.

NUM. 198.

D. Saturnino Campos y Urgelles Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por el presente cito y emplazo por primer pregon y edicto à Joaquin Navarro y Joaquin Oro vecinos de Galbe, contra quienes sigo causa de oficio sobre hurto de dos carneros, para que en el término de treinta dias se presenten en estas cárceles y Juzgado à responder de los cargos que resultan contra los mismos, y de no hacerlo se proseguirá en la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aliaga à 17 de Enero de 1857.—Saturnino Campos y Urgelles.—Por su mandado, Pedro Benedicto.

NUM. 499.

D. Enrique Morales Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

A los Alcaldes y demás dependientes de policia de esta provincia hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre hurto de un poste ó madero del telégrafo eléctrico de treinta pies de longitud, adelgazado por la parte superior, con señales en ella de haber estado los hierros clavados; sin pintar y quemados por su base, que desapareció el dia 23 de Diciembre último; en la citada causa con fecha 20 del actual he acordado dirigir el presente anuncio para que en el caso de que dichas autoridades indaguen el paradero del citado palo procedan à su ocupacion y remision à este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, caso de no dar una esplicacion satisfactoria de inadquisicion. Dado en la Almunia à 22 de Enero de 1857.—Enrique Morales. Por su mandado, Juan Crisóstomo Zapater.

NUM. 200.

El viernes treinta de los corrientes à las once de su mañana en las casas consistoriales y bajo los pactos del pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaria de S. E., tendrá lugar la subasta de seis mil quintales de cal, que esta mnicipalidad desea aprontar para dar principio à las obras del puente de Piedra en el próximo verano. Y lo anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en ella, puedan acudir en los dia, hora y punto que queda mencionado. Zaragoza 20 de Enero de 1857.—El Presidente, J. Muntadas.—El Secretario interino, Pedro Bonilla.

Imprenta de A. Gallifa